Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 18 de Julio del 2022
HORA: 4:04:46 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Ricardo Suaza, con el radicado; 202000488, correo electrónico registrado; rsuaza5@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONJUZGADO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220718160453-RJC-25483

Manizales, 18 de julio de 2022

Señores Juzgado Quinto Civil Municipal.
La Ciudad.
E.S.D.

Demandante: María Doraba Gallego de Agudelo.
Demandados: Herederos determinados, indeterminados, terceros acreedores y Adíela Giraldo – Asdrúbal Giraldo Villa – Ariel Giraldo Villa y otros.

Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 100-26956.
Radicado: 2020-488

Referencia: Contestación de demanda.

Cordial saludo,

Ricardo Suaza Jiménez, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75100694 y TP 292.273 del C.S.J, actuando en la presente causa como Curador ad litem, de conformidad con lo ordenado por su despacho, en virtud a lo expresado en el numeral 7 del articulo 48 del Código General del Proceso, mediante el presente documento contesto la demanda de la referencia en favor de los demandados asignados dentro de la designación como Curador. Lo anterior con base en lo siguiente:

I. MANIFESTACIONES FRENTE A LA EXPOSICIÓN FÁCTICA DEL DEMANDANTE.

Al hecho 1: cierto.

Al hecho 2: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar sumariamente lo afirmado.

AL DERECHO
Asesoría, Consultoría y Litigio

Al hecho 3: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar lo afirmado. Ello por tanto se relacionan hechos de existencia de personas que tienen intereses y derechos patrimoniales en cuestión.

Al hecho 4: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar lo afirmado. Es decir, probar que los demandados no han aparecido a reclamar el bien aludido.

Al hecho 5: De conformidad con el contrato que se aporta de compraventa suscrito entre la señora Anatilde Martínez Gonzales y el señor Alfredo Agudelo, es cierto.

Al hecho 6: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar lo afirmado. Ello, por cuanto si bien se aprecian unas fotos de una construcción, las fotografías no dan cuenta en su cronología de que las mismas pertenezcan al predio afirmado.

Al hecho 7: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar lo afirmado, es decir la existencia de esa adquisición y por supuesto la transferencia de la posesión.

Al hecho 8: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar lo afirmado y por supuesto probar sumariamente el acumulado de la posesión.

Al hecho 9: Es cierto, de conformidad a la providencia que se aporte, no obstante, tal documento deberá ser convalidado por la autoridad competente.

AL DERECHO
Asesoría, Consultoría y Litigio

Al Hecho 10: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar lo afirmado por medio de experticia.

A los hechos 11 al 16: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar lo afirmado.

Al Hecho 17: Es cierto, de conformidad al certificado de tradición que se aporta, no obstante, tal documento deberá ser convalidado por la autoridad competente.

Al hecho 18: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar lo afirmado y por supuesto el acumulado de la posesión.

Al Hecho 19: no me consta, en consecuencia, es la demandante quien deberá acreditar lo afirmado, ello Maxime cuando se anuncia en las pruebas la existencia de un certificado predial a nombre de una de las demandadas.

Al hecho 20: cierto,

Al hecho 21: Es cierto, no obstante, tal documento deberá ser convalidado por la autoridad competente.

Al hecho 22: parcialmente cierto en cuanto al otorgamiento del poder, en cuanto a la tipicación del tiempo para el ejercicio de la acción de pertenencia, considera el suscrito que es una afirmación que deberá probarse.

II. OPOSICIONES Y OBJECIONES FRENTE A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA.

AL DERECHO
Asesoría, Consultoría y Litigio

Teniendo en cuenta lo conceptuado en las reclamaciones del DEMANDANTE, de la misma forma que la DEMANDA, las pruebas allegadas al proceso, las pruebas fácticas, los indicios, las reglas de la experiencia, presentamos las siguientes objeciones y oposiciones con respecto a las pretensiones:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: El suscrito se opone a tal efecto, por cuanto considera que, siendo un proceso declarativo, es el demandante quien tiene la carga probatoria en el efecto del acumulativo de la posesión.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: El suscrito se opone a tal efecto, ello por cuanto no es dable reconocer el derecho de titulación sobre el bien reclamado hasta que no sea

debidamente resuelto por el juzgado de conocimiento.

FRENTE A LA TERCERA: El suscrito se opone a tal efecto, ello por cuanto no ha existido mala fe de los demandados, quienes tienen justo título y protección legal de su propiedad de conformidad con el artículo 56 de la constitución policita de Colombia y articulo 669 y demás normas concordante del derecho de dominio.

III. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS.

Las consideraciones fácticas y jurídicas del presente proceso, serán presentadas en los respectivos alegatos de conclusión.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

Señoría la entidad demandada solicita la declaración en su favor de las siguientes pretensiones:

1.- INSUFICIENCIA DE PRUBA SOBRE LO PRETENDIDO.

La parte demandante, manifiesta que la parte demandada no se han presentado a reclamar el inmueble, sin embargo, también afirma que los demandados indicaron tramite de sucesión el señor José Omar Giraldo Villa. Con tal situación se está reconociendo domino ajeno e interrupción de prescripción.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE.

La demandante, actúa de mala fe por cuanto conoce a los verdaderos dueños del predio, en ese sentido desconoce a los derechos de dominio de los demandados y de su conglomerado familiar.

3.- BUENA FE DEL DEMANDADO.

Los demandados no han realizado cesiones de predio, tampoco han celebrado contratos o promesas de compraventas con los demandantes, en consecuencia, se debe de respetar su buena fe como propietarios del predio solicitado en pertenencia por la demandante.

AL DERECHO
Asesoría, Consultoría y Litigio

4- FALTA DE REQUISITOS SOBRE LA ACCION DE PRECRIPCION DE PERTENENCIA.

La parte demandante no logra acreditar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para adquirir por prescripción de pertenencia, pues no logra acreditar el esclarecimiento de los motivos por los cuales los demandados y sus causantes no se han hecho presentes. Sumado a ello, no es claro el computo de los cuantos del acumulado de la posesión.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La parte demandante, en caso de salir abante sus pretensiones, ingresará a su patrimonio un bien inmueble, sin que haya realizado actos jurídicos económicos para adquirir el bien demandado., en ese sentido trasgrede la jurisprudencia y la doctrina de la teoría del "enriquecimiento sin causa", esto es, en tanto se ha entendido que las relaciones reguladas por el derecho, parten de una elemental noción de justicia, según la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello, es decir, en el asunto que nos ocupa resulta palmario, que, de producirse la prescripción adquisitiva a favor de la demandada, se trasgredirían sendos derechos y principios que salvaguardan a los demandados en punto del articulo 58 de la Constitución Nacional.

7. MAYOR PERJUICIO PARA EL DEMANDADO.

Una razón adicional que explica por qué no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demandante, es el grave perjuicio económico que se ocasionaría a los demandados

8. EXCEPCIÓN GENERICA

Señoría, este extremo pasivo de la Litis solicita, que se declare la excepción genérica en caso de encontrarse alguna otra excepción de fondo, por parte del suscrito o de su parte producto del desarrollo del debate probatorio.

AL DERECHO
Asesoría, Consultoría y Litigio

V. PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA.

Señoría, este extremo pasivo, solicita no declarar la prescripción adquisitiva de dominio, ello, en razón a la trasgresión de derechos y principios que se vienen vulnerando y que salvaguardan a los demandados. Además de lo antedicho, no se encuentra acreditado tal derecho de buena fe.

VI. FUNDAMENTOS PROBATORIOS DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Solicito señor juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes pruebas:

.

1. **DOCUMENTALES.**

1.2. Las aportadas por el demandante, las cuales se solicita por parte del suscrito, sean actualizadas y certificadas por la autoridad competente.

1.3. Documentos privados.

El suscrito solicita que en caso de aportasen documentos privados, estos sean ratificados en el debate probatorio por quien los profirió o suscribió.

1.3 documental solicitada de parte.

Su Señoría, solicita el suscrito los documentos, evidencias y soportes por los cuales la parte demandante afirma que los demandados no se han hecho presentes al presente proceso, y así mismo los documentos, evidencias y soportes que declaren la desaparición legal de los demandados.

Así mismo se solicita se exhiban o por lo menos se compruebe por parte del despacho la autenticidad de cada uno de los documentos probatorios arrimados junto con la demanda.

Por otro lado, no se atisba los documentos que hacen referencia al certificado o pago predial.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Su señoría, la defensa solicita el interrogatorio del demandante, así como de sus testimonios, con el objeto de ejercer la contradicción y aclaración de los hechos, pretensiones y relación de pruebas argüidas por la parte actora, lo anterior en consonancia del articulo 199 del Código General del Proceso.

Con la prueba solicitada, se podrá por lo menos desde este lado procesal salvaguardar los derechos patrimoniales y de dominio que son presunción de derechos para mis defendidos. En ese sentido solicito señoría acceder a lo solicitado.

AL DERECHO
Asesoría, Consultoría y Litigio

VII. ANEXOS.

1. Documento de identidad civil y profesional del suscrito.
2. Poder debidamente otorgado.

VIII. NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado.

Carrera 23 nro. 25-61 edificio Don Pedro, oficina 608.
Correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales: ricardosuazajimenez@hotmail.com.
Teléfono: 3207268682.

Con el acostumbrado respeto;

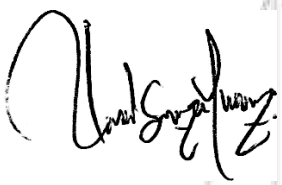

Ricardo Suaza Jiménez.

TP.292.273 del CS de la Judicatura.

AL DERECHO
Asesoría, Consultoría y Litigio